

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso, Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por María Patricia Otalora Umaña y otros en contra de José Abelardo Sabogal y otros.

Informándole que dentro del término otorgado la parte demandante, subsanó la demanda.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 03 002 2023 00289 00

ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por María Patricia Otalora Umaña, Rogelio Aguirre Ramírez, Luis Eduardo Otalora, Leticia Umaña de Otálora, Sara Juliana Aguirre Otálora y Lizeth Carolina Aguirre Otalora en contra de Mary Luz Herrera Álvira, José Abelardo Sabogal Saboal y Seguros del Estado S.A.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los que cuenten con correo electrónico y en la forma establecida en el artículo 291, los que tengan dirección física.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de amparo de pobreza fue presentada conforme lo establecido en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se accederá a este pedimento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por María Patricia Otalora Umaña, Rogelio Aguirre Ramírez, Luis Eduardo Otalora, Leticia Umaña de Otálora, Sara Juliana Aguirre Otálora y Lizeth Carolina Aguirre Otalora en contra de Mary Luz Herrera Álvira, José Abelardo Sabogal Sabogal y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Rodrigo Rueda Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía 80502173 y la T.P. 258897, para que represente los intereses del extremo actor de acuerdo al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V.C.

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5613588e3b12ac890b8b12309a63bf665d1a335c85ab4a24e1e5d804bd34143**

Documento generado en 18/12/2023 04:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>